



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° - XXXXX

xx-xx-2010

**200ª y 151º**

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado según Resolución del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010.

**Considerando**

Que es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora prevenir, controlar, vigilar, supervisar y fiscalizar a los Sujetos Regulados para que no sean utilizados como instrumentos para la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (en adelante LC/FT).

**Considerando**

La necesidad de ajustar la normativa prudencial referente a la prevención, control y fiscalización de los delitos de LC/FT en la Actividad Aseguradora Venezolana, con el objeto de adaptarla a las últimas leyes que rigen la materia; así como los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, y las prácticas internacionales.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



### **Considerando**

Que los Sujetos Regulados sometidos al control, vigilancia y supervisión de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrían ser utilizados por personas que realicen actividades ilícitas relacionadas con la delincuencia organizada, y que existen fundadas razones que conllevan a presumir que las operaciones de seguro, accesorias o conexas, pueden servir de instrumento para el delito grave de la LC/FT.

### **Considerando**

Que el delito de LC/FT puede afectar la credibilidad y transparencia de la Actividad Aseguradora, con riesgos de carácter reputacional, financiero, operacional y de procesamiento penal y prudencial, así como los valores éticos y morales, su propia solvencia, la de sus Empleados, Directivos y Accionistas.

### **Considerando**

Que es obligación de los Sujetos Regulados sometidos al control de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora establecer mecanismos de información, incluyendo sistemas de procesamiento electrónico de datos, así como sistemas de control destinados a detectar operaciones que involucren el delito grave de LC/FT, así como otros ilícitos con un procesamiento sistemático e informar oportunamente a los Órganos competentes de aquellos hechos, actos o circunstancias que encuadren dentro de los supuestos de la normativa legal vigente, vulnerables a riesgo de reputación y de procedimientos penales y prudenciales, por lo que deben compartir la mejor diligencia debida que aplique a sus productos de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales, para unificar criterios prudenciales en beneficio del perfeccionamiento de nuestro sistema de prevención y control para proteger a los Sujetos Regulados.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



## **Considerando**

Que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora posee dentro de su estructura organizativa a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales (en adelante UPCLC), unidad de carácter administrativo, que de acuerdo a los tratados, convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y los estándares y mejores prácticas definidas por las Organizaciones Internacionales, deberá velar porque la Actividad Aseguradora no sea sometida al delito de LC/FT.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 7, 25, numeral 2 del 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con los artículos 7 numeral 3, 30, de la Ley de la Actividad Aseguradora, se dictan las siguientes:

# **NORMAS SOBRE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Objeto**

**Artículo 1.-** El objeto de la presente Providencia es establecer y unificar las políticas, normas y procedimientos continuos y permanentes diseñadas especialmente de acuerdo al nivel de riesgo, que como mínimo deben seguir los Sujetos Regulados, con el fin de mitigar los riesgos de que sean utilizados como instrumento para la LC/FT a través de la comisión de las actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de su Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales deberá ejercer el control, vigilancia previa,

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



supervisión, inspección, verificación y fiscalización de tales operaciones que puedan realizarse a través de la Actividad Aseguradora.

## Principios

**Artículo 2.-** La implementación y puesta en práctica de las políticas, estrategias, planes, programas y demás mecanismos internos de prevención y control del LC/FT que establezcan, los sujetos regulados del sector asegurador, deberán responder a los principios de mejor diligencia debida, buena fe, confianza, transparencia, autorregulación y control en sitio.

## Ámbito de aplicación

**Artículo 3.-** Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes normas los sujetos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional y la Ley de la Actividad Aseguradora, y que, a los solos efectos de esta Providencia, se clasifican en los siguientes grupos:

### Grupo A:

Las empresas de seguros, las de reaseguros, las sociedades de corretaje de seguros las de reaseguros, las oficinas de representación o sucursales de empresas de reaseguros extranjeras, las sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros domiciliada en el exterior, las asociaciones cooperativas que realicen operaciones de la actividad aseguradora, las empresas que se dediquen a la medicina prepagada, las empresas cuyo objeto sea el financiamiento de primas de seguro, las empresas dedicadas al ajuste de pérdidas, las empresas de peritaje evaluador y las empresas dedicadas a las inspecciones de riesgos.

### Grupo B:

Los auditores externos; los agentes de seguros, los corredores de seguros, auxiliares de seguros y demás Sujetos Regulados señalados en la Ley Orgánica

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO

contra la Delincuencia Organizada, sometidos al control, supervisión y vigilancia a través de la Ley de Actividad Aseguradora.

## **Del Alcance**

**Artículo 4.-** La presente Providencia es de obligatorio cumplimiento para los Sujetos Regulados, los cuales deben cumplir las normas del LC/FT y establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control, y demostrar su implementación y puesta en práctica bajo los principios de la mejor diligencia debida, buena fe, de confianza, transparencia, autorregulación y control en sitio, cuando les sea requerido por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los Organismos Jurisdiccionales con competencia en materia penal; los Organismos de Control, Supervisión, Fiscalización y Vigilancia contemplados en la LOCDO, con otros Entes u Órganos de la Administración Pública, así como con autoridades de supervisión de otros países vinculados con la prevención, control del delito grave de LC/FT.

## **TITULO II**

### **DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACION DE CAPITALS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMOS Y OTROS DELITOS. (SIPCLC/FT)**

#### **Capítulo I**

#### **ESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL**

#### **De la Implementación del SIPCLC/FT**

**Artículo 5.-** Los Sujetos Regulados deben adoptar, desarrollar e implementar programas, normas, procedimientos y controles internos apropiados, suficientes, eficientes y orientados a evitar que la ejecución de sus operaciones se utilicen como instrumento para la conversión, transferencia, ocultamiento, simulación,

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



manejo e inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legitimidad a las transacciones, operaciones y fondos vinculados con las mismas, en los términos exigidos en la presente Providencia, para la prevención y control de LC/FT, y otros delitos, establecidos en la Ley que rige la materia.

**Artículo 6.-** Los Sujetos Regulados deben diseñar e implementar un Sistema Integral de Prevención y Control, en este sentido las empresas de reaseguros, sociedades de corretaje, empresas de seguros con agencias, sucursales u oficinas de representación asentadas en nuestro País, deben cumplir con la presente Providencia y demás Normas de Prevención y Control de LC/FT y otros delitos establecidos en la Ley que rige la materia.

### **Alcance del SIPCLC/FT**

**Artículo 7.-** El Sistema Integral de Prevención y Control debe prever acciones tendientes a mitigar los riesgos de LC/FT y otros delitos; que involucren y estimulen a los empleados, contratados, directivos y accionistas de los Sujetos Regulados de todos los niveles de la actividad aseguradora para que en cualquier forma puedan contribuir a prevenir, controlar y detectar los intentos de legitimar capitales. Todos los empleados de los Sujetos Regulados, incluyendo a su junta directiva y accionistas, deben ser informados, inducidos, formados, capacitados, entrenados, motivados y concientizados en lo relativo a prevención, control y detección de este delito, así como de los riesgos de reputación, financieros, operacionales, prudenciales; derivados de su incumplimiento.

### **De la Estructura del SIPCLC/FT**

**Artículo 8.-** La estructura del Sistema Integral de Prevención y Control de LC/FT esta compuesta de la siguiente manera:

1. La Junta Directiva del Sujeto Regulado.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



2. El presidente del Sujeto Regulado o quienes hagan sus veces.
3. El Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de LC/FT.
4. El Comité de Prevención y Control de LC/FT.
5. La Unidad de Prevención y Control de LC/FT.
6. El Responsable de Cumplimiento designado en cada área de riesgo.

### **De las Obligaciones de la Junta Directiva**

**Artículo 9.-** La junta directiva de los Sujetos Regulados tiene las siguientes obligaciones:

1. Promover a todos los niveles de la organización y como componente de un buen gobierno corporativo la cultura de cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, procurando para ello que el personal se adhiera a las políticas, normas y procedimientos implantadas por los Sujetos Regulados.
2. Aprobar las designaciones del Oficial de cumplimiento, los integrantes del Comité y de la Unidad de Prevención y Control de LC/FT, así como los Responsables de Cumplimiento para cada una de las áreas de los Sujetos Regulados.
3. Otorgar al Oficial de Cumplimiento, el reconocimiento como integrante de la Directiva y brindarle el apoyo necesario para la consecución de su labor preventiva dentro de la empresa.
4. Revisar y aprobar las políticas, estrategias, planes, informes, manuales y programas de prevención y control presentados a su consideración por el Oficial de Cumplimiento, que comprendan al menos los siguientes aspectos:

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



- a) Políticas, procedimientos y controles internos, eficientes, eficaces y efectivos que aseguren una alta calidad de rendimiento y resultados, con valores éticos y deontológicos por parte de los empleados del Sujeto Regulado.
- b) Aprobar el Código de Ética y el Compromiso Institucional, los referidos instrumentos deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del personal del Sujeto Regulado.
- c) Los integrantes de la junta directiva del Sujeto Regulado debe asumir en forma individual y por escrito, el compromiso institucional para prevenir y controlar la LC/FT, el cual debe estar inserto en el expediente del personal, el mencionado expediente podrá ser requerido por los funcionarios de la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en funciones de inspección con el fin de constatar su cumplimiento.
- d) Programas, manuales y planes continuos y permanentes de entrenamiento de empleados que trabajan en áreas sensibles, en materia de prevención y control de la LC/FT.
- e) Mecanismos eficientes, eficaces y efectivos para que las actividades realizadas a través de auditoría interna y externa permitan identificar, cuantificar y controlar riesgos a que se exponen los sistemas y actividades así como evaluarlos para identificar, medir y priorizar riesgos.
- f) Recibir y analizar los informes trimestrales elaborados por el Oficial de Cumplimiento, considerando las deficiencias y debilidades planteadas, así como las recomendaciones indicadas para mejorar continua y permanentemente las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control de LC/FT, a objeto de implementar las acciones correctivas pertinentes, ello en caso que le sean planteadas deficiencias y

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



debilidades, dicha función debe ser fiel reflejo relacionado con el buen gobierno corporativo.

- g) Proporcionar la infraestructura cognoscitiva, organizativa, funcional y presupuestaria idónea para que pueda ser eficiente, eficaz y efectivo el sistema integral de prevención y control; así como mantener una estructura interna de controles contra la LC/FT. Y asegurar que el Oficial de Cumplimiento cuente con suficiente autoridad y recursos (humanos, financieros y tecnológicos) para administrar un programa de cumplimiento contra la LC/FT, conforme al perfil de riesgo de la empresa. Igualmente, debe establecer anualmente un monto de recursos financieros e identificable dentro del presupuesto general de prevención destinados a garantizar la ejecución de los planes operativos y programas de capacitación en la materia.

### **De las Atribuciones del Presidente**

**Artículo 10.-** El presidente o titular del cargo que haga sus veces, de las personas jurídicas obligadas debe cumplir las siguientes responsabilidades:

- a) Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Prevención y Control de LC/FT.
- b) Proponer a la junta directiva del Sujeto Regulado la designación de los “Empleados Responsables de Cumplimiento” exigidos por la presente Providencia para cada una de las áreas sensibles de LC/FT.
- c) Informar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora sobre la designación y/o renuncia, ausencia del Oficial de Cumplimiento dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes de producirse el hecho. Asimismo, debe remitir su declaración jurada indicando la aceptación y dedicación

exclusiva del cargo, acompañado de su hoja curricular y la Certificación de Acta de Junta Directiva donde conste su designación.

### **De los Requisitos del Cargo de Oficial de Cumplimiento**

**Artículo 11.-** Para el ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional universitario con experiencia no menor a un (1) año en la Actividad Aseguradora, asimismo; debe ser un empleado de alto rango o nivel dentro de la estructura organizativa y funcional del Sujeto Regulado.
2. Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva.
3. Tener conocimientos amplios de la normativa que rige la materia de prevención y control de LC/FT, conocer y comprender los productos y servicios de la actividad aseguradora, los canales de comunicación, clientes, y los riesgos potenciales a que pueda estar sometida la empresa en el ejercicio de su actividad.
4. Debe contar con poder de decisión, que dependa y reporte directamente al Presidente del Sujeto Regulado o quien haga sus veces o por la máxima autoridad de la estructura organizativa, quien tiene bajo su responsabilidad velar por el cumplimiento de todas las normas que debe seguir el Sujeto Regulado, en virtud de la supervisión ejercida por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, incluyendo aquellas relativas al área de prevención y control de LC/FT.
5. La autoridad funcional y las decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividades ejerza o adopte el Oficial de Cumplimiento son de observancia obligatoria por parte de todos los ejecutivos, empleados y unidades asesoras del Sujeto Regulado, de acuerdo a lo establecido en esta Providencia, una vez que dichas decisiones sean aprobadas por el

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



Presidente o quien haga sus veces o por la máxima autoridad de la estructura organizativa del Sujeto Regulado.

## **De las Funciones del Oficial de Cumplimiento**

**Artículo 12.-** El Oficial de Cumplimiento tiene entre sus funciones:

1. Coadyuvar en la prevención y control del delito grave de LC/FT, promover el conocimiento y supervisar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, el código de ética, el compromiso institucional, el Manual de Políticas y demás normas y procedimientos destinados a evitar que el Sujeto Regulado, sea utilizado para la LC/FT. Para el cumplimiento de las responsabilidades señaladas debe estar dotado de una estructura organizativa y presupuestaria idónea y facultado con poder de decisión, acción y autoridad funcional suficiente para ejecutar la labor que se le asigna en la presente Providencia.
2. Promover y supervisar el cumplimiento de las políticas, procedimientos, disposiciones y controles aprobados por la junta directiva del Sujeto Regulado, relacionado con el funcionamiento del SIPCLC/FT.
3. Ejercer la presidencia del Comité de Prevención y Control de LC/FT.
4. Diseñar, conjuntamente con el Comité y la Unidad de Prevención y Control de LC/FT, un "Plan Operativo Anual" que debe ser aprobado por la junta directiva, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos de prevención y control de LC/FT para los trabajadores del Sujeto Regulado.
5. Mantener las relaciones institucionales con la Oficina Nacional Antidrogas, con esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de la Unidad de Prevención y Control de la LC/FT, así como con otras autoridades competentes, organizaciones no gubernamentales e instituciones dedicadas

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



a la prevención, control y represión de la LC/FT. Igualmente, representará al Sujeto Regulado en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales relacionados con la materia, cuando sea designado por el presidente del Sujeto Regulado.

6. Coordinar y supervisar la gestión del Comité, de la Unidad de Prevención y Control de LC/FT y de los Responsables de Cumplimiento, así como la observancia de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas con responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de prevención, incluyendo las sucursales y agencias.
7. Presentar informes trimestrales y anuales a la junta directiva del Sujeto Regulado, los cuales deben contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados. Los informes señalados serán presentados por el Oficial de Cumplimiento en reunión de Junta Directiva, a fin que este cuerpo directivo conozca de las observaciones; asimismo dichos informes deben estar a disposición de los funcionarios de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora durante los procedimientos de inspecciones, o remitidos a este Organismo en los casos en que les sea requerido.
8. Coordinar las actividades de formación y capacitación del personal de los Sujetos Regulados, en lo relativo al ordenamiento jurídico, reglamentación y controles internos vigentes, así como en las políticas y procedimientos relacionados con la prevención y control de la LC/FT.
9. Desarrollar estrategias comunicacionales con las áreas competentes del Sujeto Regulado dirigidas a los clientes y empleados en relación con la materia de prevención y control de LC/FT.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



10. Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de Prevención y control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, así como establecer canales de comunicación con los Oficiales de Cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otros Sujetos Regulados, en lo relativo a la capacitación, del personal, en materia de prevención y control de la LC/FT.
11. Elaborar normas y procedimientos de verificación de datos, análisis financiero y operativo sobre los casos de clientes que presenten operaciones inusuales y/o sospechosas, para ser aplicadas en las unidades o dependencias del Sujeto Regulado relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones de LC/FT.
12. Elaborar y firmar los Informes para ser enviados a la Unidad de Prevención y Control de la LC/FT de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sobre los reportes de actividades sospechosas que el Comité de Prevención y Control de la LC/FT del Sujeto Regulado reciba de la Unidad respectiva, con un análisis sucinto de la operación efectuada, así como las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia que ésta y otras autoridades competentes requieran, dentro de los plazos establecidos por las normativas aplicables y comunicaciones de solicitud de información.
13. Evaluar los nuevos productos y servicios, previo a su lanzamiento y recomendar cuando sea el caso, a los Responsables de las áreas involucradas del Sujeto Regulado, la adopción de medidas de prevención y control de LC/FT, previo a su oferta y comercialización.
14. Remitir a la UPCLC de la Superintendencia de las Actividad Aseguradora el Organigrama estructural del Sujeto Regulado y del SIPCLC/FT, cuando existan cambios en la estructura, con la indicación del nombre, apellidos, cargo, dirección y teléfono laboral de las personas que lo conforman.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



15. Remitir mensualmente a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios.
16. Remitir mensualmente a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los Reportes Digitales relacionados con los contratos de fianzas.
17. Remitir a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los Reportes relacionados con los contratos de fideicomisos.
18. Remitir mensualmente a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios relacionados con los contratos de responsabilidad civil de vehículos.
19. Remitir mensualmente a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios relacionados con los contratos de seguros de vida individual.
20. Otras actividades y programas relacionados con la materia de prevención y control de LC/FT, atribuidas a juicio de la junta directiva de los Sujetos Regulados.

### **Del Comité de Prevención y Control de LC/FT (CPCLC/FT)**

**Artículo 13.-** El Comité de Prevención y Control de LC/FT es un órgano colegiado, compuesto por empleados del más alto nivel jerárquico, integrado por el personal directivo reconocido según el Organigrama estructural del Sujeto Regulado que dirigen las diferentes áreas del mismo, los cuales son responsables de las labores de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, a fin de coordinar las medidas preventivas y de control de prácticas asociadas a los ilícitos del LC/FT. Asimismo deben integrar este Comité, los responsables de otras áreas que puedan colaborar en cualquier forma para el buen desempeño del SIPCLC/FT. El Comité será presidido por el Oficial de Cumplimiento y el Gerente o Director de la

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA

HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



UPCLC/FT del Sujeto Regulado, quien debe ejercer las funciones relacionadas con la Secretaría del Comité. Están exceptuados de pertenecer al CPCLC/FT, los empleados que desempeñan cargos en las áreas de auditoría y contraloría por ser órganos de supervisión y fiscalización interna del Sujeto Regulado.

En los casos que el Oficial de Cumplimiento puede convocar a las reuniones del Comité a cualquier otro Directivo o empleado del Sujeto Regulado que esté relacionado con el caso específico a tratar o pueda aportar elementos importantes para el análisis que en dichas reuniones se realicen.

### **De las Funciones del CPCLC/FT**

**Artículo 14.-** El CPCLC/FT tiene las siguientes funciones:

- a) Sesionar por lo menos una (01) vez al mes.
- b) Participar en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos, así como los informes de gestión a ser presentados para su aprobación por la junta directiva del Sujeto Regulado.
- c) Discutir los reportes de Actividades Sospechosas presentados por el Oficial de Cumplimiento, cada uno de sus miembros debe aportar su opinión sobre la pertinencia de remitir a la Unidad de Prevención y Control de la LC/FT de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o archivarlo y hacerle seguimiento al caso; la decisión adoptada y las opiniones que la sustentaron deben constar en Acta. Efectuar observaciones o análisis a los casos sometidos al comité sobre reportes de actividades sospechosas los cuales serán anexados al expediente que será remitido a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- d) Las demás que le sean atribuidas, a juicio de la junta directiva de los Sujetos Regulados.



## De la Unidad de Prevención y Control de LC/FT (UPCLC/FT)

**Artículo 15.-** La Unidad de Prevención y Control de LC/FT es el órgano técnico operativo del Sujeto Regulado está dirigida por una persona suficientemente capacitada y de reconocida solvencia moral y ética, responsable de analizar, controlar y detectar la LC/FT y comunicarle al Oficial de Cumplimiento, de quién depende, toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar relacionados con este delito, además de ejercer las funciones de la Secretaría del Comité de Prevención y Control de LC/FT. La junta directiva del Sujeto Regulado adoptará las medidas necesarias para que la referida Unidad esté dotada de la organización, el personal especializado a dedicación exclusiva, así como de los recursos materiales, técnicos y el entrenamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

## De las Funciones de la UPCLC/FT

**Artículo 16.-** La Unidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y analizar los reportes de actividades sospechosas enviados por las diferentes dependencias del Sujeto Regulado a los fines de determinar, previo análisis e investigación, si hay indicios suficientes para calificar los hechos o transacciones como actividades sospechosas.
- b) Elaborar los reportes de actividades sospechosas y presentarlos al Oficial de Cumplimiento; con un análisis previo del caso reportado.
- c) Sugerir al Oficial de Cumplimiento los procedimientos de detección de actividades sospechosas para ser aplicados en las diferentes áreas de negocios del Sujeto Regulado.
- d) Consolidar mensualmente las operaciones realizadas por sus clientes, esto es, contratación de seguros de ramos generales, seguros de ramos de vida ordinarios, temporales o de ambos, de primas únicas o permanentes o de

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA

HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



unidades ligadas y de daños, pólizas dótiles en el mercado secundario, contratos de viáticos, fideicomisos y fianzas (independientemente unas de otras).

- e) Coadyuvar con la recopilación de la información que debe presentar el Oficial de Cumplimiento a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora relacionada con los Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios.
- f) Sugerir al Oficial de Cumplimiento implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo y en tiempo real para detectar tendencias o cambios abruptos de las operaciones de los clientes que se efectúen en las sucursales, agencias y oficinas del Sujeto Regulado.
- g) Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención, control y procedimientos de detección que deben efectuar otras dependencias y empleados del Sujetos Regulados.
- h) Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales para lograr sus fines ilícitos y para mantener actualizado al personal sobre el tema de LC/FT.
- i) Elaborar planes de adiestramiento referentes al tema de LC/FT y presentarlos al Oficial de Cumplimiento para su aprobación, así como ejecutar las actividades de adiestramiento que le hayan sido encomendadas.
- j) Efectuar la revisión y transmisión de los reportes mensuales a la Unidad de Prevención y Control de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- k) Mantener actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca y material literario y audiovisual, referente a los temas de prevención y control de

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO

LC/FT, y otros delitos de delincuencia organizada, el cual debe estar a disposición de los empleados del Sujeto Regulado para su revisión y estudio.

- l) Promover la implementación de herramientas tecnológicas que permitan realizar un seguimiento para detectar tendencias, cambios en el perfil financiero y actividades inusuales de las operaciones de los clientes.
- m) Otras a juicio del Oficial de Cumplimiento o la Junta Directiva de los Sujetos Regulados.

### **De la Conformación de la UPCLC/FT**

**Artículo 17.-** La Unidad de Prevención y Control de LC/FT estará conformada por de cuatro (4) personas. Los Sujetos Regulados aumentarán el personal asignado a la Unidad, de acuerdo al número de sus empleados, de sus clientes, de sus sucursales y agencias, así como la cantidad y tipos de productos que ofrezcan a sus clientes, de tal manera que puedan cumplir adecuadamente con las funciones asignadas a dicha Unidad.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, tomando en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, podrá exigir que se aumente el personal asignado a la mencionada Unidad cuando lo considere necesario.

La referida Unidad podrá organizarse de la siguiente manera:

- a) Dirección, Gerencia o Jefatura de la Unidad.
- b) Sección de Análisis y Supervisión de Operaciones para ejercer funciones de seguimiento, detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas y de los reportes de transacciones los cuales deben presentar al Oficial de Cumplimiento para que sean remitidos a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, así como satisfacer las solicitudes de información de las autoridades competentes.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



- c) Sección de Prevención y Control dedicada a la elaboración de normas y procedimientos, entrenamiento del personal del Sujeto Regulado y control del cumplimiento de las normas y procedimientos.
- d) Sección de Estadísticas y Análisis Estratégico destinada a las funciones de mantenimiento de registros, elaboración de estadísticas y análisis, elaboración de informes estratégicos y detección de tipologías de LC/FT y diseño de sus respectivas contramedidas.

### **Del Aumento y/o Disminución de los Miembros de la UPCLC/FT**

**Artículo 18.-** Los Sujetos Regulados que consideren que su UPCLC/FT puede cumplir eficientemente las funciones que tienen asignadas con un número superior o inferior de personas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, tomando en cuenta el número de sus clientes, de sus sucursales y agencias, así como la cantidad y tipos de productos que ofrecen a sus clientes; deben solicitar a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora autorización para la modificación en su estructura, pronunciamiento que se emitirá previa inspección parcial en la que se verificara para su debido estudio y aprobación, el correspondiente proyecto de organización, la justificaciones correspondientes y todos aquellos documentos y/o elementos que fundamenten dicha solicitud (como balances financieros, nómina de la empresa, actas constitutivas y estatutos sociales de la empresa, así como sus modificaciones y Actas de Asambleas; entre otros).

### **Excepción para Conformar la UPCLC/FT**

**Artículo 19.-** Los Sujetos Regulados que tengan un volumen de primas netas cobradas inferior a UN MILLÓN DE UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000.000 U.T.), para las empresas de seguros, y las de reaseguros, empresas de medicina prepagadas y cooperativas que realicen actividad aseguradora, o un volumen de comisiones netas inferior a CUARENTA Y UN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (41.000



U.T.), para las sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros; asimismo Las empresas dedicadas al financiamiento de primas y los auxiliares de seguros personas jurídicas cuyos ingresos netos sean inferiores a TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T).

No obstante, voluntariamente, podrán constituirla; si no lo hicieran, el Oficial de Cumplimiento debe asumir las responsabilidades correspondientes al control, prevención y detección previstas en esta Providencia.

En todo caso, es de carácter obligatorio el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, el Comité de Prevención y Control y los Responsables de Cumplimiento designados en cada área de la empresa.

Para determinar la estructura que tendrán los Sujetos Regulados durante su primer año de operaciones, las empresas de seguros y las de reaseguros deben tomar en cuenta las estimaciones contenidas en los estudios económicos financieros de factibilidad presentados en el momento de solicitar la autorización para la promoción de la empresa.

Las empresas de medicinas prepagadas, las cooperativas que realizan actividad aseguradora, las sociedades de corretaje de seguros y las de reaseguros, las financiadoras de primas y las personas jurídicas auxiliares de seguros podrán durante el primer año de operaciones constituir una estructura mínima, conformada por el Oficial de Cumplimiento, el Comité de Prevención y Control de la LC/FT y los Responsables de Cumplimiento, debiendo ajustarla para el segundo ejercicio económico, sobre la base de las observaciones efectuadas en el párrafo anterior.

### **De los Responsables de Cumplimiento.**

**Artículo 20.-** Los Responsables de Cumplimiento del Sujeto Regulado será seleccionado del personal de cada área del Sujeto Regulado (auditoría interna,

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



jurídica, recursos humanos, seguridad, informática, oficinas, agencias, sucursales y las demás áreas que conforman la empresa).

Los Responsables de Cumplimiento deben ser designados individualmente por escrito, especificando claramente sus funciones y dotarlos de los conocimientos e instrumentos necesarios para el cabal cumplimiento de las mismas.

### **De las Funciones de los Responsables de Cumplimiento**

**Artículo 21.-** Los Responsables de Cumplimiento tienen atribuidas las siguientes funciones:

- a) Servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento y prestarle apoyo en las labores de prevención, control LC/FT.
- b) En caso de observar una actividad sospechosas debe elaborar un informe con el análisis respectivo y entregarlo al integrante del comité más cercano del cual dependa, a la Unidad de Prevención del Sujeto Regulado o directamente al Oficial de Cumplimiento.
- c) Aplicar las normas de prevención y control de las actividades de LC/FT en cada una de sus áreas de responsabilidad.
- d) Asesorar y apoyar al personal de su área de responsabilidad en lo relacionado a los procedimientos de prevención, control y en la normativa vigente que rige la materia.
- e) Asistir a los cursos, talleres y demás eventos a los cuales sea designado en materia de prevención y control de LC/FT.
- f) Elaborar los respectivos Planes Anuales de Seguimiento, Evaluación y Control, que serán aplicados para asegurarse que sus obligaciones en materia de prevención y control de LC/FT se están cumpliendo adecuadamente.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



## **Deber de Informar**

**Artículo 22.-** Cualquier empleado del Sujeto Regulado está obligado a informar al Oficial de Cumplimiento sobre irregularidades en la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o de las políticas o procedimientos, que conciernan al programa o plan de cumplimiento relacionado con la prevención y control de LC/FT.

## **Limitaciones**

**Artículo 23.-** El cargo de Oficial de Cumplimiento no podrá ser ejercido por la misma persona en distintos Sujetos Regulados.

## **Excepciones para la Constitución del Comité y la Unidad de Prevención y Control de LC/FT**

**Artículo 24.-** Los Intermediarios de Seguros, Auxiliares de Seguros , personas naturales y jurídicas cuyas comisiones netas, en el caso de los primeros y ganancias netas en las segundas, sean superiores a DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T) deben por lo menos nombrar un Oficial de Cumplimiento; la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de procedimiento de inspección le indicará a los Sujetos Regulados antes señalados si esta medida es suficiente para cumplir la Normativa o es necesario que se adopte otras de las medidas tipificadas en la presente Providencia para prevenir y controlar el delito grave de LC/FT.

## **CAPITULO II**

### **OTROS ELEMENTOS DEL SIPCLC/FT**

#### **El Plan Operativo Anual (POA)**

**Artículo 25.-** Los Sujetos Regulados Personas Jurídicas, deben diseñar y ejecutar un Plan Operativo Anual dirigido a prevenir y controlar la LC/FT en todas sus

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



etapas como son: Procesamiento o introducción, colocación o transformación e integración.

El Plan Operativo Anual, es un programa de acción de corto plazo, flexible, ajustado a las necesidades de los Sujetos Regulados basado en las políticas, normas y procedimientos de Prevención y Control de LC/FT, que debe diseñar anualmente el Oficial de Cumplimiento, conjuntamente con el Comité y la Unidad de Prevención y Control de LC/FT, a los fines de permitir un seguimiento de las acciones implementadas por los Sujetos Regulados cada año.

Los Sujetos Regulados deben considerar, las actividades relativas a la adquisición, implementación o perfeccionamiento de sus sistemas de información de detección de operaciones inusuales y sospechosas, adiestramiento para los diferentes trabajadores de las distintas áreas sensibles, planes de supervisión, así como de auditoría, perfeccionamiento de mecanismos, procedimientos y periodicidad de la supervisión y programas adicionales para incrementar la eficiencia y eficacia en materia de prevención y control de LC/FT. Las actividades señaladas no tienen carácter taxativo, ni limitativo, sino enunciativo.

El Plan Operativo Anual debe ser aprobado por la Junta Directiva del Sujeto Regulado y remitido a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes al cierre de cada año.

La Junta Directiva debe proporcionar los recursos financieros necesarios para la elaboración y ejecución de Plan Operativo Anual.

## **Elementos que debe Contener el Plan Operativo Anual**

**Artículo 26.-** El Plan Operativo debe contener los siguientes elementos:

- a) **Actividades:** Es el conjunto de acciones planificadas por los Sujetos Regulados, encaminadas a la realización de las metas a lograr con la

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



- ejecución del Plan Operativo Anual, en la que deben indicar la tarea a realizar.
- b) **Metas:** Es la medida cuantitativa de la realización y ejecución de las actividades del Plan Operativo Anual. Cada meta debe ser concreta y evaluable.
  - c) **Costos:** Representa una porción del gasto en que se incurrirá por concepto de adquisición de artículos, productos o servicios a obtener para lograr las metas. Deberá indicar expresamente los insumos financieros en que incurrirá el Sujeto Regulado para la ejecución de cada actividad planificada.
  - d) **Insumos:** Consiste en enumerar los recursos que serán aplicados para la ejecución de las actividades previstas en el Plan Operativo Anual. Dichos recursos deben estar referidos a varios elementos: financieros, humanos, jurídicos y demás herramientas necesarias para la planificación de las actividades a ser ejecutadas.
  - e) **Tiempo de ejecución:** Consiste en distribuir las actividades a desarrollar durante un periodo de tiempo determinado. Es necesario señalar el inicio y término del lapso durante el cual se realizará cada una de las acciones programadas.
  - f) **Responsables Definidos:** Consiste en indicar la persona natural responsable en la ejecución de cada actividad, así como la unidad administrativa respectiva.
  - g) **Resultados:** Se refiere a los efectos esperados durante el periodo de tiempo en el cual está proyectada la ejecución de cada actividad prevista en el Plan Operativo Anual.

### **Del Informe de Ejecución del Plan Operativo Anual**

**Artículo 27.-** El Oficial de Cumplimiento elaborará un Informe sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual, indicando el porcentaje de cumplimiento

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



de cada aspecto de su contenido, el cual debe ser presentado a la Junta Directiva para su conocimiento y remitirlo a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días al término al cierre de cada año.

### **Del Programa Anual de Adiestramiento**

**Artículo 28.-** A fin de prevenir las operaciones de LC/FT indicadas en esta Providencia, los Sujetos Regulados deben diseñar, financiar, desarrollar e implementar un Programa Anual de Adiestramiento, ajustado a su perfil operacional y conforme a los riesgos de LC/FT. Este instrumento esta dirigido a todo el personal empleado, accionistas y junta directiva, indicando las diferentes actividades programadas, objetivos, contenido, estrategias metodológicas y mecanismos de evaluación, tomando en cuenta las funciones específicas que los diferentes empleados ejercen en la Institución, por lo que deben establecer actividades especialmente dirigidas a las siguientes áreas:

- a) Adiestramiento común para todo el personal que incluya los aspectos teóricos de LC/FT, tales como: concepto, fases, metodologías, mecanismos, instrumentos, ordenamiento jurídico y casos reales, entre otros.
- b) Actividades de información para la Junta Directiva y la Alta Gerencia, especialmente en lo relacionado a los riesgos que representan para el Sujeto Regulado las metodologías de LC/FT que hayan sido detectadas en el país o en el exterior, las estadísticas de los reportes de actividades sospechosas detectadas por la Institución, así como la efectividad de las políticas y procedimientos reglamentarios y de los controles internos adoptados. Asimismo, debe ofrecer a la Junta Directiva elementos de concientización sobre las implicaciones por el incumplimiento del marco legal que enfrenta el Sujeto Regulado y sus trabajadores, a fin de que esté en capacidad de supervisar el cumplimiento de los procedimientos contra la



LC/FT, aprobar las políticas, procedimientos y proveer suficientes recursos para ello.

- c) Adiestramiento para el personal que tiene contacto directo con el público, incluyendo gerentes, productores, etc., debiendo contemplar las Políticas conozca a su cliente, conozca a su empleado, conozca a su intermediario, conozca su marco legal, detección de actividades sospechosas y reporte interno de las mismas.
- d) Entrenamiento para el personal de Auditoría Interna, con énfasis en métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable y los controles internos establecidos por el Sujeto Regulado para la prevención de LC/FT, así como para evaluar la efectividad de los mismos; sobre la base de las relaciones insumos, productos y resultados.
- e) El personal que ingresa recibirá obligatoriamente una inducción en materia de prevención y control de LC/FT.
- f) Capacitación especializada y altamente tecnificada para el Oficial de Cumplimiento, los miembros del CPCLC/FT y la UPCLC/FT, quienes deben recibir capacitación periódica relevante y adecuada, en razón de los cambios en las exigencias de los organismos reguladores y en los procedimientos y técnicas de LC/FT, empleados por la delincuencia organizada.
- g) Asistencia a eventos nacionales e internacionales de información y capacitación sobre prevención y control de LC/FT, para directivos y empleados relacionados con las funciones de prevención y control de LC/FT, que aseguren una adecuada actualización de los conocimientos sobre la materia, que se manejan a nivel nacional e internacional y que sirvan de base para que los asistentes se puedan comportar como multiplicadores de los conocimientos obtenidos e implementen iniciativas que se traduzcan en mejoras para el SPCLC/FT.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



- h) Otros de acuerdo con la estructura organizativa del Sujeto Regulado, de forma tal que el adiestramiento sea impartido a todas las sucursales y dependencias que de alguna manera tengan injerencia en las actividades de prevención y control de LC/FT. El programa cubrirá los aspectos que deben ser conocidos por el personal en sus diferentes niveles, relacionados con el mercado, los productos y servicios ofrecidos por la Institución.

### **De la Declaración de Conocimiento**

**Artículo 29.-** Los Sujetos Regulados diseñaran un documento suscrito individualmente por todos los directivos y empleados, por medio del cual declaren haber recibido inducción, información, capacitación y adiestramiento sobre la materia de prevención y control de LC/FT para reducir, controlar, minimizar y administrar el delito de LC/FT, el cual debe encontrarse disponible para su revisión durante las inspecciones que realice esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora. En el expediente del empleado debe constar una copia de dicha declaración, suscrito por el facilitador y la persona que recibe el adiestramiento.

### **Del Código de Ética**

**Artículo 30.-** Los Sujetos Regulados deben adoptar un Código de Ética, de carácter general, que incluya los aspectos concernientes a la prevención y control de la LC/FT, de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo su personal, que permita crear un clima de valores, elevada moral y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de su personal ante los efectos de la LC/FT, mediante el establecimiento de criterios que permitan anteponer los principios éticos al logro del lucro y a los intereses personales.

El Código de Ética debe ser aprobado por la junta directiva del Sujeto Regulado y remitirlo o encontrarse disponible para su revisión por parte de Superintendencia de la Actividad Aseguradora durante las inspecciones.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



## Del Cumplimiento del Código de Ética

**Artículo 31.-** El Oficial de Cumplimiento, la Gerencia de Recursos Humanos y los supervisores de todos los niveles deben presentar a los empleados el contenido del Código de Ética adoptado por el Sujeto Regulado de manera que actúen siempre bajo sus postulados; a tal efecto, se hace necesario hacer entrega de un ejemplar del mismo a todos sus empleados, quienes deben firmar como prueba de haber recibido el referido código y archivarlo en su expediente respectivo. Adicionalmente, se podrá publicar el referido Código en el portal de intranet del Sujeto Regulado.

## Documento de Buen Gobierno Corporativo

**Artículo 32.-** El Documento de Buen Gobierno Corporativo, que están obligados a llevar los Sujetos Regulados en función de prevenir y controlar la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, debe contener los datos sobre la propiedad de los Sujetos Regulados, para desarrollar un régimen de transparencia y seguridad en la actividad aseguradora venezolana. En dicho documento se deberá especificar la siguiente información:

1. Entidad de los accionistas con participaciones significativas, directas, indirectas en virtud de pactos entre accionistas o acuerdos parasociales, con referencia a los porcentajes que correspondan a las indicadas participaciones.
2. El instrumento deberá contener los derechos de los accionistas de conformidad con el código de comercio y demás que establezca su documento constitutivo.
3. Relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria entre los titulares de participaciones significativas.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



4. Señalamiento de las participaciones accionarias que ostenten los miembros del consejo de administración.
5. El instrumento deberá contener las obligaciones las obligaciones de la junta directiva de conformidad con el código de comercio y demás documentos constitutivos del sujeto regulado.
6. Las inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro.
7. Reflejar la composición del Consejo de Administración, así como las reglas de organización y funcionamiento del Consejo.
8. Declarar que no podrán ser accionistas de sociedades mercantiles destinadas al financiamiento de primas de seguros, ni sociedades mercantiles extranjeras instituidas en jurisdicciones calificadas por el Organismo competente en materia tributaria, como de baja imposición fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Asimismo, deberán declarar que se abstendrán de efectuar nuevas transacciones u operaciones "Off-Shore" con operadores financieros "Off-Shore", a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de la SUDEBAN N° 312-10 de fecha 15 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010.
9. El sujeto regulado deberá señalar la denominación social y lugar de constitución de empresas donde tenga inversiones accionarias ya sea a nivel nacional o internacional.
10. El mencionado instrumento deberá contener la estructura Organizacional con indicación expresa de sus integrantes con nombre y apellido.

Estos datos garantizan la transparencia de los sujetos obligados en función de prevenir y controlar la Legitimación de Capitales, a fin de conocer como funcionan las empresas internamente y deben ser cumplidas por los sujetos regulados, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



El presente instrumento sirve de acercamiento entre los accionistas, junta directiva, trabajadores de los sujetos regulados y público en general; en tal sentido, deberá ser publicado en la página Web del sujeto regulado o puesto a disposición del público, previa autorización de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

### **Del Compromiso Institucional**

**Artículo 33.-** Los miembros de la junta directiva del Sujeto Regulado deben suscribir, un Compromiso Institucional para prevenir la LC/FT. El Compromiso Institucional debe mantenerse actualizado con la firma de todos los miembros de la junta directiva del Sujetos Regulados y encontrarse disponible para su revisión durante las inspecciones que realice esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

### **Del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de LC/FT**

**Artículo 34.-** Los mecanismos de control adoptados por los Sujetos Regulados conformados por Personas Jurídicas regidos por la presente Providencia, deben consolidarse en un Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de LC/FT, aprobado por la junta directiva, considerando sus características propias, su naturaleza jurídica, así como los diferentes productos y servicios que ofrecen a sus clientes.

### **Del Contenido del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de LC/FT**

**Artículo 35.-** El Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de LC/FT deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



1. Información sobre la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas y la LC/FT, corrupción, terrorismo y financiamiento del terrorismo, incluyendo aspectos teóricos sobre instrumentos, esquemas y tipologías utilizadas para la comisión de estos y otros delitos.
2. Políticas operativas institucionales y procedimientos contra LC/FT.
3. Compromiso Institucional.
4. Código de Ética.
5. Programas de prevención y control, incluyendo los derivados de la política Conozca a su Cliente, Conozca a su Empleado, Conozca su Marco Legal, Conozca su Reasegurador, Conozca su Proveedor de Servicios, Conozca su Intermediario de Seguros, así como los de detección de actividades sospechosas.
6. Procedimientos de verificación de datos e información aportada por los clientes.
7. Canales de comunicación e instancias de reporte entre la Unidad de Prevención y Control de la LC/FT, Responsables de Cumplimiento, dependencias, oficina principal, sucursales y agencias y el Oficial de Cumplimiento con relación a sus actividades preventivas contra la LC/FT y otros delitos.
8. Estructura Organizacional de la empresa y del Sistema Integral de Prevención y Control de LC/FT; con indicación de las funciones de los actores que la conforman, así como los nombres, cargos, dirección de oficina y números telefónicos de cada uno de ellos.
9. Lista de Señales de Alerta que consideren la naturaleza específica de cada Sujetos Regulados, los productos o servicios que ofrecen, los niveles de riesgo o cualquier otro criterio que resulte apropiado. Para la elaboración de

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA

HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



esta lista se considerarán las que han sido desarrolladas por los organismos internacionales, grupos de acción financiera internacionales, unidades de inteligencia financiera de otros países, las policías nacionales, extranjeras e internacionales, los aportados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora y por los propios Sujetos Regulados, las cuales deben transmitirse de una Institución a otra, preferiblemente a través de las asociaciones que las agrupan.

10. Sanciones administrativas por el incumplimiento de procedimientos de prevención y control establecidos en las leyes vigentes.
11. Conservación de los registros y su disponibilidad para los Órganos de Investigaciones Penales, Ministerio Público, Organismos Supervisores y Órganos Jurisdiccionales.
12. Todos los demás que la junta directiva del Sujeto Regulado considere pertinentes.

### **De la Actualización del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de LC/FT**

**Artículo 36.-** Los Sujetos Regulados, deben remitir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los Manuales de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control contra LC/FT para su revisión y aprobación. Los mismos deben mantenerse actualizados posteriormente de acuerdo con las necesidades y a las nuevas disposiciones que se emitan, debiendo estar disponibles para que dichas actualizaciones sean revisadas durante los procedimientos de inspecciones que realice la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

**Artículo 37.-** El Oficial de Cumplimiento debe ser consultado por las Unidades de Mercadeo, Negocios, Captación o similares, acerca de las medidas preventivas que



deben ser establecidas cuando se implementan nuevas estrategias de ventas o el Sujeto Regulado prepare el lanzamiento de nuevos productos.

## **TÍTULO III DE LAS POLITICAS**

### **CAPITULO III**

#### **POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE**

##### **De los Registros Individuales de los Clientes**

**Artículo 38.-** Los Sujetos Regulados deben establecer registros individuales de cada uno de sus clientes con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación y las actividades económicas a las que se dedican, a los efectos de definir su perfil financiero y adoptar parámetros adecuados de segmentación, que permitan determinar el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los clientes y las características del mercado, o por cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o cualquier otro criterio que le permita identificar las operaciones inusuales o sospechosas. Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al cliente y sus actividades, conformarán el Expediente del Cliente.

**Artículo 39.-** Los Sujetos Regulados deben contar con información individual de cada uno de sus clientes, esto es, tomadores, asegurados o beneficiarios de pólizas, contratantes de financiamientos de primas, fianzas, fideicomisos y otros encargos de confianza y contratos administrados de salud, contratos de medicina prepagada de asociados en cooperativas ordenada a través de registros de clientes, los cuales pueden estar concebidos por medios físicos, electrónicos o

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



magnéticos, y debe estar a disposición de las autoridades competentes. Estos registros contentivos de los documentos que se generen o reciban como consecuencia de la investigación, deberán conservarse por lo menos por un período de cinco (5) años, este plazo se contará a partir del día en que finalicen las relaciones con el cliente. Como mínimo la información debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del tomador, asegurado o beneficiario o denominación de la persona jurídica, el estado civil, la nacionalidad, el número de cédula de identidad o pasaporte o número de Registro de Información Fiscal (RIF), según el caso, dirección de habitación y de oficina así como los números telefónicos y la actividad económica, comercial o profesional, oficio u ocupación a la que se dedique, con especial mención si se trata del ejercicio independiente, empleado o socio y la capacidad económica o financiera no solamente del negocio que se proponga sino del conjunto, así como cualquier otro elemento que permita determinar el perfil del cliente.

## De Los Intermediarios

**Artículo 40.-** Los intermediarios de seguros ya sean independientes o no, son importantes para la distribución, emisión y liquidación de reclamos, suelen ser el vínculo directo con el titular de las pólizas, contratistas de medicinas prepagadas, asociados de cooperativas que realicen actividad aseguradora, por lo tanto deben desempeñar un papel importante en la lucha contra el LC/FT. Deben asumir la obligación y de contar con la identificación íntegra de los tomadores, asegurados, beneficiarios o contratantes, empleando para ello los mecanismos necesarios aplicando las políticas de identificación del cliente (DDC).

**Artículo 41.-** Cuando se trate de pólizas de seguros o contratos de medicinas prepagadas o asociados de cooperativas que realicen actividad aseguradora, la información a la que aluden a las políticas de identificación del cliente de la presente providencia procederá de las solicitudes de pólizas. El Intermediarios de



Seguros, asumirá la obligación de conseguir la identificación íntegra del tomador, asegurado, beneficiario o contratante y la empresa de seguros debe verificar que la información contenida en la solicitud ha sido remitida de manera completa. La solicitud debe contener la declaración de fe del tomador, asegurado, beneficiario, contratantes de los servicios de medicina prepagada o asociados de las cooperativas que realizan actividad aseguradora que el dinero utilizado para el pago de la prima del contrato suscrito, financiamiento de primas u otros contratos proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones derivadas a operaciones ilícitas.

En caso de no existir intermediario la obligación correrá por cuenta de la compañía aseguradora o reaseguradora.

### **De los Datos Aportados por el Intermediario**

**Artículo 42.-** Los intermediarios de seguros no podrán usurpar la identidad de persona para llenar las solicitudes con datos e información relacionadas con los tomadores, asegurados o beneficiarios o contratantes de medicina prepagada o asociados de cooperativas, ni firmar las mencionadas solicitudes la identidad y firma de los tomadores, asegurados o beneficiarios, contratistas de medicina prepagada o asociados de las cooperativas, la contravención a esta instrucción por parte de los intermediarios de seguros será sancionado de conformidad con la Ley de la Actividad Aseguradora.

### **Verificación de Datos**

**Artículo 43.-** Para la verificación de datos de los clientes; las empresas aseguradoras, la de medicina prepagadas, las asociados de las cooperativas y los intermediarios de seguros podrán emplear los medios tecnológicos y sistemáticos como los portales Web de los entes y órganos del estado, como la del Consejo



Nacional Electoral para verificar la identificación de las personas naturales, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria para la identificación del Registro Único de Identificación Fiscal (RIF) de sus clientes personas jurídicas y demás portales del Estado que coloquen a disposición sus registros.

### **De los Documentos para la Identificación de Clientes**

**Artículo 44.-** La identificación del cliente se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país, y en caso de extranjeros no residentes, los Sujetos Regulados deben exigir el pasaporte y la comprobación por medios fehacientes de sus ingresos, así como su condición migratoria. En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el país la identificación se efectuará a través del Registro Único de Identificación Fiscal (RIF), de los documentos constitutivos de la empresa, sus estatutos sociales y sus modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el Registro Civil. Cuando se trate de personas jurídicas no domiciliadas en el país, dichos documentos y poderes de sus representantes legales deben estar debidamente legalizados por el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en el respectivo país, o contar con la apostilla, y traducidos por un intérprete público al idioma castellano.

### **Datos Adicionales en Cuanto a la Prevención y Control de LC/FT**

**Artículo 45.-** La empresas de seguros, las empresas de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora, las financiadoras de primas deben incorporar en sus solicitudes para la suscripción de contratos un campo donde el tomador, asegurado, beneficiario, contratante o asociado indique su ingreso anual y exigir que estampe la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha o en su defecto de la mano izquierda.



## **De la Identificación de los Clientes que no Actúan por Cuenta Propia o por Interpuesta Personas**

**Artículo 46.-** Cuando existan indicios o certeza que los clientes no actúan por cuenta propia sino por interpuestas personas, los Sujetos Regulados deben recabar la información precisa, a fin de conocer tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan, así como los documentos que los acreditan como tales.

### **Del Expediente del Cliente**

**Artículo 47.-** Debe estar conformado, como mínimo, de la siguiente manera:

1.- Solicitud de seguro, fianza, contrato de financiamiento de prima, fideicomiso. El tomador, asegurado, beneficiario, contratante o asociado, deben ser identificados, e incluir en la solicitud los siguientes datos:

#### **Para Persona Natural:**

- Nombres y Apellidos.
- Copia Fotostática de la Cédula de Identidad laminada.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- d.- Estado civil.
- e.- Dirección y teléfono de residencia.
- f.- Dirección y teléfono de la empresa donde trabaja.
- g.- Profesión u oficio.
- h.- Actividad económica.
- i.- Descripción de la Actividad: Independiente, empleado o socio.
- j.- Ingresos y egresos mensuales de la actividad principal.
- k.- Ingresos y egresos mensuales de las actividades adicionales, de ser el caso.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



## Para Personas Jurídicas:

- Nombre o razón social de la empresa.
- Número del Registro de Información Fiscal (RIF).
- Nombre y apellido del representante legal.
- Acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, con sus correspondientes modificaciones, cuando sea el caso.
- Número de documento de identidad del representante legal.
- Dirección y número de teléfono.
- Objeto o Razón social, actividad profesional, comercial o industrial y los productos o servicios que ofrece.
- Ingresos y egresos de la actividad principal.
- Ingresos y egresos mensuales de las actividades adicionales, en caso de existir.

2.- Contrato de seguro, fianza, contrato de financiamiento de prima, fideicomiso.

3.- Documento de identificación (Cédula de identidad, pasaporte, RIF, entre otros).

4.- Declaración jurada de origen y destino de los fondos.

5.- Cualquier otro documento relacionado con el cliente y sus actividades.

## Verificación de Datos Aportados por los Clientes

**Artículo 48.-** Los Sujetos Regulados de acuerdo al nivel de riesgo de sus potenciales o nuevos clientes, deben emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por los clientes. A mayor nivel de riesgo deben emplear métodos más pormenorizados o estrictos, los cuales deben incluir solicitud de documentación adicional, el contacto, las comunicaciones telefónicas, la verificación independiente de la identidad del cliente a través de una comparación de información suministradas por el cliente con la referencia obtenida por una

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



empresa de investigación, o en una base de datos pública u otra fuente. Los Sujetos Regulados deben asegurarse de la calidad de la información relacionada con la captura de datos de identificación del cliente. Los Sujetos Regulados incluirán en su "Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de LC/FT", las normas y procedimientos para la verificación de los datos aportados por sus clientes de acuerdo al nivel de riesgo asignado a cada tipo de clientes.

Los Sujetos Regulados deben verificar la identidad del cliente antes o durante el proceso de establecer una relación comercial o realizar transacciones para clientes ocasionales. En los casos en que resulte esencial no interrumpir la realización normal de los negocios, los Sujetos Regulados pueden llevar a cabo la verificación tan pronto como sea razonablemente factible tras el establecimiento de la relación.

### **De Verificación de Datos Aportados por los Intermediarios**

**Artículo 49.-** Los Sujetos Regulados que deleguen en los intermediarios la identificación del cliente, verificación de su identidad, obtener información sobre el propósito o naturaleza de la relación comercial, o para atraer nuevos negocios, deben tomar las medidas adecuadas para asegurarse que las copias de los datos de identificación u otra documentación pertinente le sean entregadas de forma inmediata por parte de los terceros cuando se les solicite.

### **De la Falsedad de Datos Aportados por Clientes**

**Artículo 50.-** En caso de comprobarse la falsedad de algunos de los datos aportados, después de haber suscrito el contrato de seguro, de fianza, de medicina prepagadas, de financiamiento de primas, fideicomisos, el Gerente de la Agencia o Sucursal, la Unidad de Prevención y Control de LC/FT y el Oficial de Cumplimiento, analizarán el caso y de considerarlo procedente éste último informará dicha situación como una actividad sospechosa a la Unidad de Prevención y Control de la LC/FT de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, indicando los datos

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



verdaderos con relación al cliente, si los hubiera obtenido, pudiéndose anular el contrato suscrito en virtud de la legislación que regula el Contrato de Seguro.

### **Del Conocimiento del Cliente de su Cliente**

**Artículo 51.-** Los Sujetos Regulados establecerán una Política de “Conozca al Cliente de su Cliente”, cuando su cliente se trate de una Institución Financiera considerada de alto riesgo, que a su vez realice operaciones con clientes de igual condición, en la que como parámetro mínimo debe preverse de manera razonable, lo siguiente:

1. Comprobar que el cliente de alto riesgo del Sujeto Regulado cuenta con un programa de prevención de LC/FT.
2. Determinar si el cliente de alto riesgo del Sujeto Regulado ofrece sus servicios o productos a personas que no tengan presencia física y autorización para operar conforme su respectiva actividad.
3. Determinar la identidad de los accionistas hasta llegar a las personas que controlan la institución.

## **CAPITULO IV**

### **CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS**

#### **Del Deber de Implementar una Política Conozca a su Empleado**

**Artículo 52.-** El área de Recursos Humanos de los Sujetos Regulados apoyados por el Oficial de Cumplimiento, como parte de sus controles internos, deben llevar un registro de cada uno de sus empleados en el cual incluyan las constancias de la selección de su personal, verificación de los datos e informaciones por ellos aportados, así como las referencias de empleos anteriores, especialmente, los servicios prestados en otras empresas del sector asegurador. El referido registro debe ser actualizado, en sus aspectos más relevantes, al menos una vez al año, con el fin de garantizar un alto nivel de integridad y de conocimiento de los

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal; así como la capacitación de los mismos en materia de Prevención y Control contra LC/FT.

### **De la Conducta y Comportamiento de los Empleados**

**Artículo 53.-** Los supervisores a todos los niveles deben prestar especial atención a la conducta y posibles cambios repentinos en las costumbres y nivel de calidad de vida de los empleados a su cargo, el cual debe estar en concordancia con el nivel de su remuneración. Igual atención deben prestar a su nivel de endeudamiento, el disfrute o no de sus vacaciones, cambios de estado civil y el recibo de regalos por parte de los clientes, rechacen cambios de sus responsabilidades tales como promociones, traslados, y cualquier otro que mejore su nivel y desempeño dentro de la empresa. Ello a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los empleados.

## **CAPITULO V**

### **CONOCIMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**

#### **De los Registros Individuales de los Intermediarios**

**Artículo 54.-** Los Sujetos Regulados deben establecer registros individuales de cada uno de sus intermediarios de seguros con los cuales operen, con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación. La identificación de los Intermediarios se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas naturales; en el caso de personas jurídicas la identificación se efectuará a través del Registro de Información Fiscal (RIF), de los documentos constitutivos, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil. El expediente de los intermediarios debe contener copia de la autorización otorgada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, así como la constancia de



conformidad de verificación efectuada por el Sujeto Regulado respecto de la identificación del intermediario.

## **De la Conducta y Comportamiento de los Intermediarios**

**Artículo 55.-** Los supervisores del área de producción deben prestar especial atención a la conducta y posibles cambios repentinos en las costumbres y nivel de calidad de vida de los intermediarios de seguros, la cual debe estar acorde con el nivel de sus comisiones. Igual atención deben prestar a su nivel de endeudamiento inesperado y amplio incremento en sus ventas; un nivel exagerado de negocios de prima. Cuando utilice su propia dirección de negocios para recibir la documentación de sus clientes, todo esto a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los intermediarios de seguros.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONOCIMIENTO DE SU REASEGURADOR**

**Artículo 56.-** La empresa aseguradora, la de medicina prepagada o la asociación de cooperativas de seguros, debe velar por el cumplimiento en la información respecto a las políticas conozca a su reasegurador, las cuales tendrán la obligación de solicitar:

1. Copia del documento constitutivo de la reaseguradora.
2. Solicitar los estados de ganancias y pérdidas y balance general de por lo menos los tres últimos años.
3. Presentarle un formulario al Oficial de Cumplimiento para que sea llenado con la solicitud de los datos siguientes:

Denominación Social, Razón Social, ubicación de la oficina principal, dirección de la oficina de representación si las hubiere, nombre del oficial de cumplimiento si los hubiere, datos sobre si el país donde se encuentra

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



constituida la empresa para determinar si poseen sistemas fiscales diferentes, si cuentan con normas que regulen el secreto bancario, si el país de origen ha firmado tratados o convenios internacionales en la materia, así como si informa la tenencia de tributos reducidos o inexistentes. Los referidos datos son de carácter enunciativos y no limitativos. En el caso de las reaseguradoras sus clientes serán las empresas de seguros, medicina prepagada, asociativas o cooperativas de seguros que soliciten sus servicios, en tal sentido las empresas reaseguradoras podrán solicitar la misma información aquí contenidas a las empresas antes señaladas.

Cuando los contratos de reaseguros sean facultativos por parte de la empresa reaseguradora, ésta deberá solicitar toda la información que considere necesaria para la identificación del asegurado.

En los contratos obligatorios por arte de la reaseguradora, ésta podrá solicitar información de los asegurados a sus clientes cuando tenga fundadas sospechas de una actividad inusual.

## CAPÍTULO VII

### CONOCIMIENTO DE SU PROVEEDOR DE SERVICIOS

**Artículo 57.-** Los Sujetos Regulados deben establecer registros individuales de cada uno de los proveedores de servicio con los cuales mantengan relación comercial, con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación. La identificación se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas naturales; en el caso de personas jurídicas la identificación se efectuará a través del Registro de Información Fiscal (RIF), de los documentos constitutivos, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



## TÍTULO IV

### SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

#### Del Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control

**Artículo 58.-** Los Sujetos Regulados deben remitir a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, un Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control, el cual debe ser elaborado y ejecutado por su dependencia de Auditoría Interna, o quien ejerza dicha función dentro de la empresa. El mismo incluirá los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad; así como el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos internos adoptados por el Sujeto Regulado para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con la LC/FT. El programa debe ser de uso restringido o confidencial e indicar las dependencias a auditar, frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad.

#### De las Listas de Verificación y Programas de Trabajo

**Artículo 59.-** Para la realización de las auditorías de cumplimiento, mencionadas en el artículo anterior, se elaborará programas de trabajo con listas de verificación o control, a fin de facilitar a los auditores internos cubrir todos los aspectos que deben ser revisados en cada dependencia, incluyendo las sucursales o agencias de acuerdo con la evaluación de riesgos del Sujeto Regulado. Debe prepararse un informe con los resultados de las inspecciones y las recomendaciones correspondientes, el cual debe ser entregado al Presidente del Sujeto Regulado y al Oficial de Cumplimiento. Dichas listas de verificación o control deben estar disponibles para su revisión durante las inspecciones que realice esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.



## De los Planes de Seguimiento, Evaluación y Control

**Artículo 60.-** Los actores ejecutivos de la Estructura del Sistema Integral de Prevención y Control, establecidos en la presente Providencia, deben elaborar sus respectivos Planes Anuales de Seguimiento, Evaluación y Control, que serán aplicados para asegurarse que sus obligaciones en materia de prevención y control de LC/FT se están cumpliendo adecuadamente. Los Planes deben estar disponibles para su revisión durante las inspecciones que realice esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

## Del Informe Anual Sobre Prevención y Control de LC/FT

**Artículo 61.-** Los Sujetos Regulados deben exigir a sus Auditores Externos, debidamente inscritos en el Registro llevado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, un Informe Anual Sobre Prevención y Control de LC/FT, con relación al cumplimiento del Plan Operativo Anual conforme a lo establecido en la presente Providencia y los métodos y procedimientos internos implementados por dichas empresas para prevenir los intentos de utilizarlas como medio para legitimar capitales, así como evaluar el cumplimiento por parte del Sujeto Regulado de los deberes que se les establecen en los artículos 96, 214, 215 y 216 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotropicas y de la Normativa emitida por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora y todas aquellas disposiciones vigentes emitidas por las autoridades competentes, relativas al delito de LC/FT, emitiendo por último sus conclusiones y recomendaciones. Dicho Informe debe hacerse del conocimiento de la Junta Directiva del Sujetos Regulados, conjuntamente con las recomendaciones u observaciones emitidas por la Unidad de Prevención y Control de la LC/FT de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Para la preparación y elaboración de este informe, los Auditores Externos no podrán tener acceso a la información relacionada con los casos que se



investiguen o que hayan sido reportados a las autoridades por actividades sospechosas de estar relacionadas con los delitos que se pretenden prevenir con la presente Providencia.

Aquellas operaciones detectadas durante las inspecciones por los Auditores Externos, que a su criterio constituyen actividades sospechosas, deben ser informadas al Oficial de Cumplimiento quien las evaluará conjuntamente con el Comité de Prevención y Control de LC/FT y decidirá si deben ser reportadas a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

El Informe Anual Sobre Prevención y Control de LC/FT debe ser entregado a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por los Sujetos Regulados, antes de finalizar los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre del ejercicio anual.

### **De las Inspecciones por parte del Órgano Regulador**

**Artículo 62.-** Cuando los Auditores Externos o las personas jurídicas especializadas en prevención y control de LC/FT emitan un dictamen desfavorable con relación al cumplimiento por parte de los Sujetos Regulados de sus obligaciones legales previstas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y en la presente Providencia, así como cualquier otra que regula en materia de LC/FT, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá practicar una inspección parcial para comprobar la exactitud del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS REPORTES SISTEMÁTICOS**

### **Y DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS**

**Artículo 63.-** Los Sujetos Regulados deben prestar especial atención a las relaciones de negocios y transacciones con personas naturales o jurídicas de los países que no apliquen regulaciones similares a la normativa establecida en la

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



presente Providencia. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora utilizará para tales fines el listado emitido por los Organismos Internacionales, como el Grupo de Acción Financiera, G Grupo de Acción Financiera del Caribe, o Contra la Delincuencia Organizada, y Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de aquellos Territorios o Estados cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro y comercial, o se caracterizan por la escasa o nula tributación a que son sometidas las personas naturales o jurídicas que ejercen sus actividades bancarias, aseguradoras o comerciales en su jurisdicción.

### **Procedimiento de Detección de Posibles Actividades de LC/FT**

**Artículo 64.-** Los Sujetos Regulados deben prestar especial atención a las operaciones y actividades mencionadas en el artículo anterior que presenten características inusuales que puedan indicar que los fondos pudieran estar relacionados con la LC/ FT, y someterlas a un exhaustivo análisis para lo cual deberán:

- Aplicar procedimientos de seguimiento y monitoreo sobre las transacciones efectuadas con otros países o áreas geográficas con condiciones similares.
- Realizar seguimiento que permita identificar transacciones relacionadas con personas naturales o jurídicas que hayan sido identificadas o en otras jurisdicciones como elementos vinculados con organizaciones o actividades relacionadas con la LC/FT.
- Cuando las operaciones o transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que las justifique deberán ser objeto de un minucioso examen y los resultados de este análisis serán puestos de inmediato y por escrito a disposición de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la cual previo estudio del mismo caso, lo remitirá a la Unidad Nacional de

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

**Artículo 65.-** Los Sujetos Regulados deben prestar especial atención a las operaciones que por su cuantía y naturaleza puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con la LC/FT, así como cualquier operación cuyas características no guarden relación con el perfil y la actividad económica, profesional o comercial desarrollada por el tomador, asegurado, beneficiario, contratante de medicina prepagada, asociaciones de cooperativas de seguros, número de pólizas contratadas, fianzas, contrato de financiamiento de primas, fideicomisos, por las cantidades aseguradas o por las características particulares del negocio, cuando excedan los parámetros de normalidad, lo cual pueda dar lugar a considerar que se está ante algo inusual, no convencional, complejo o extraordinario. La comparación de un negocio en apariencia inusual, no convencional, complejo o extraordinario, con la información, el conocimiento y antecedentes que se tengan del cliente y las indagaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al cliente, podrán determinar que dicha operación deba calificarse como sospechosa.

Se entiende por sospecha aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencia o visos de verdad que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeña, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la Ley no determine criterios en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de una operación. Es un criterio subjetivo basado en las normas de máxima experiencia.

**Artículo 66.-** Podrán considerarse sospechosas las operaciones que presenten cualquiera de las características que se mencionan a continuación, sin que estas

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



operaciones sean limitativas de otras situaciones que puedan considerarse en apariencia inusual, no convencional, compleja o extraordinaria:

1. Pago de primas de seguros, aportes o cuotas de financiamiento realizado en efectivo, por montos muy altos o importantes e inclusive por sumas o cantidades pequeñas en los casos en que tales prácticas resulten frecuentes o reiteradas, siempre que no guarden relación con el perfil del cliente.
2. Suministro de información insuficiente o falsa por parte del tomador, asegurado, beneficiario, contratantes de medicina prepagada, asociación cooperativas de seguros o financiadora de prima, o utilicen una dirección de domicilio fuera de la jurisdicción del supervisor o cuando el teléfono de su domicilio se encuentre desconectado.
3. Tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes de medicina prepagada, asociación cooperativas de seguros o financiadora de prima, o personas naturales o jurídicas en trámite de serlo que aparecen sin motivo o justificación aparente como propietarios de bienes que solicitan asegurar por montos inexplicables, que no guardan relación con su actividad profesional o comercial o con sus antecedentes o referencias comerciales, bancarias o crediticias.
4. Tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes de medicina prepagada, asociación de cooperativas de seguros o financiadora de prima que se detecte que han contratado con identidades ficticias o falsas o usurpando la identidad de otra persona.
5. Tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes de medicina prepagada, asociación de cooperativas de seguros o financiadora de prima que se muestren renuentes o molestos a suministrar datos adicionales sobre su

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



identidad, dirección de habitación u oficina, negocios a los que se dedican o actividad comercial o profesional que desarrollan.

6. Falta de interés asegurable.
7. Terminación anticipada por parte de los tomadores, asegurados o beneficiarios del contrato de seguros, de medicina prepagada, asociación de cooperativas de seguros o financiadora de prima en forma reiterada. Especialmente si ello ocasiona una devolución mayor a la cuota mensual de financiamiento o una pérdida, y si la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero, o si la póliza, relativamente grande, la cancela en un período de tiempo corto.
8. Clientes que se rehúsan a firmar la declaración de fe de origen de los fondos.
9. Clientes que contratan pólizas cuyas primas, aportes o cuotas de financiamiento son superiores a sus aparentes medios económicos, que no tienen un propósito obvio, o donde la fuente o naturaleza de los fondos que se van a utilizar es sospechosa.
10. Clientes que quieren invertir o comprar un seguro y se encuentran más preocupados por la pronta entrega o cancelación que por la liquidación a largo plazo o por los términos económicos de la operación.
11. Clientes que no parecen estar preocupados por el monto de la prima, aporte, cuota de financiamiento o por la conveniencia del producto para sus necesidades.
12. Clientes que realizan numerosos pagos en efectivo o en cheques personales, o con cheques que se cargarán en una cuenta diferente a la del cliente.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



- 13.No existencia de relación alguna entre el tomador de la póliza, el beneficiario o asegurado.
- 14.Cambio de beneficiarios en los seguros de vida, por personas no vinculadas por lazos de parentesco con el tomador de la póliza.
- 15.Solicitud de póliza de seguro, de contrato de medicina prepagada o financiamiento de prima por parte de un cliente potencial, desde una plaza remota donde se puede suscribir un contrato similar.
- 16.Cuando el solicitante del negocio de seguro tenga contratadas pólizas o planes de salud con varias aseguradoras; medicinas prepagadas, asociación cooperativas de seguros.
- 17.Cuando un solicitante de negocio de seguro solicita realizar un pago por un monto global por medio de una transferencia electrónica o con moneda electrónica.
- 18.Cuando un solicitante de negocio de seguro intenta usar efectivo para completar una transacción y donde ese tipo de negocio se paga con cheque u otro instrumento de pago distinto al efectivo.
- 19.Intentó de usar un cheque emitido por una tercera persona para suscribir un contrato de seguro, plan de salud o financiamiento de prima.
- 20.Cuando se suscribe un contrato de fianza cuya responsabilidad supere en demasía el capital del deudor o contratante.
- 21.Las características de las operaciones aquí establecidas son meramente enunciativas y en ningún caso limitativa por lo que los sujetos regulados aplicaran su máxima de experiencia en las observación de las transacciones rutinarias que puedan ser consideradas como sospechosa.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



**Artículo 67.-** Los Sujetos Regulados deben remitir a la Unidad de Prevención y Control de la LC/FT de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la información de aquellas operaciones que consideren como sospechosas a más tardar dentro del lapso de treinta (30) días consecutivos siguientes a la fecha de realización de la operación.

En los casos en que un Sujeto Regulado detecte una operación sospechosa después de vencido el plazo establecido en este artículo, para su reporte a la Unidad de Prevención y Control de LC/FT de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, motivado a la complejidad de la transacción, a una nueva metodología empleada, o cualquier otro motivo que lo justifique, podrá anexar un escrito al formulario de reporte explicando las circunstancias que originaron el retardo.

**Artículo 68.-** Los formularios de Reportes de Actividades Sospechosas se acompañarán de la documentación que sustente la presunción de actividad sospechosa, informe detallado de la operación, los análisis efectuados por cada una de las dependencias del Sujeto Regulado involucradas en la operación, así como la conclusión emitida por éste y de todo lo que se considere necesario para facilitar la evaluación y análisis de los hechos, operaciones o actividades reportadas.

En caso de que los Sujetos Regulados no hayan tenido conocimiento de la realización de alguna de estas operaciones durante el lapso de un mes deben, dejar constancia en acta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho término, sobre el particular y mantenerlo en sus archivos o registros, para ser verificados por los inspectores de la Unidad de Prevención y Control de LC/FT de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

**Artículo 69.-** La comparación de una operación detectada como inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, con la información que se

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



tenga del cliente y las indagaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al cliente, determinarán que dicha operación debe calificarse como sospechosa.

**Artículo 70.-** Para los efectos del reporte de actividades sospechosas, no se requiere que el Sujeto Regulado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, o de que los recursos provengan de ese tipo de actividad. Sólo es necesario que el Sujeto Regulado presuma que son actividades sospechosas, basándose en sus máximas de experiencia y en los análisis financieros que hayan realizado, considerando los supuestos previstos en el artículo 65 de la presente Providencia, o cuando surgieren otras tipologías o señales de alerta producto de la creatividad e innovación del tomador, asegurado, beneficiario, contratante de medicina prepagada asociativa o financiadora de prima, que den motivos concretos para sospechar de una acción que vulnere el principio de confianza del asegurado, tomador, contratante o solicitante del negocio de seguro, para aplicar las normas de cuidado, ya que el Sujeto Regulado debe tener presente que las formas de legitimar capitales no son manuales, ni numerables.

En consecuencia el reporte de actividades sospechosas, no debe considerarse como una denuncia penal, ni requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder; ni una noticia crimen, es una noticia administrativa producto de la máxima de la experiencia, del perfil financiero del asegurado, contratante de medicina prepagada asociativa o financiadora de prima, de los supuestos contenidos en el artículo 65 y de los informes de retroalimentación, y de las tipologías publicadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y demás Órganos y Entes supervisores en la materia de prevención y control de LC/FT y las normas que regulan la materia.

**Artículo 71.-** Las Empresas de Seguros, de medicina prepagadas, las cooperativas de seguros, deben remitir, empleando los campos y parámetro establecidos por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a través del

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



portal Web o correo electrónico de la empresa, los reporte de transacciones y operaciones de negocios, cuando una persona natural o jurídica actuando en nombre propio o de un tercero celebre alguna de las siguientes operaciones:

1. Pólizas de seguro de casco suscritas y pagadas para amparar automóviles y motocicletas de dos (02) y cuatro (04) ruedas, cuyas coberturas sean superiores o iguales a dos mil unidades tributarias (2000 UT). Se excluyen del reporte las siguientes pólizas: Vehículos propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, los Estados y Municipios, los Institutos Autónomos, los establecimientos públicos y demás personas jurídicas de derecho público en los cuales los organismos antes mencionados tengan participación; las sociedades en las cuales los sujetos antes mencionados tengan participación igual o mayor al 50% del capital social; las sociedades en las cuales las personas referidas anteriormente tengan participación igual o mayor al 50%; las fundaciones constituidas y dirigidas por algunas de las personas antes señaladas.
2. Pólizas de seguro de casco suscritas y pagadas para amparar naves, independientemente del monto de la cobertura. Se excluyen del reporte las siguientes pólizas: Naves propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, los Estados y Municipios, los Institutos Autónomos, los establecimientos públicos y demás personas jurídicas de derecho público en los cuales los organismos antes mencionados tengan participación; las sociedades en las cuales los sujetos antes mencionados tengan participación igual o mayor al 50% del capital social; las sociedades en las cuales las personas referidas anteriormente tengan participación igual o mayor al 50%; las fundaciones constituidas y dirigidas por algunas de las personas antes referidas.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



3. Pólizas de seguro de casco suscritas y pagadas para amparar aeronaves, independientemente del monto de la cobertura. Se excluyen del reporte las siguientes pólizas: Aeronaves propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, los Estados y Municipios, los Institutos Autónomos, los establecimientos públicos y demás personas jurídicas de derecho público en los cuales los organismos antes mencionados tengan participación; las sociedades en las cuales los sujetos antes mencionados tengan participación igual o mayor al 50% del capital social; las sociedades en las cuales las personas referidas anteriormente tengan participación igual o mayor al 50%; las fundaciones constituidas y dirigidas por algunas de las personas antes referidas.
  
4. Pólizas de Seguros suscritas y pagadas para amparar bienes inmuebles edificados, rurales o urbanos, independientemente de la cobertura. Se excluyen del reporte de las pólizas sobre estos bienes propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, los Estados y Municipios, los Institutos Autónomos, los establecimientos públicos y demás personas jurídicas de derecho público en los cuales los organismos antes mencionados tengan participación; las sociedades en las cuales los sujetos antes mencionados tengan participación igual o mayor al 50% del capital social; las sociedades en las cuales las personas referidas anteriormente tengan participación igual o mayor al 50%; las fundaciones constituidas y dirigidas por algunas de las personas antes mencionadas.
  
5. Pólizas suscritas y pagadas para amparar capitales asegurables en seguros de vida individual cuyo monto sea superior a ocho mil unidades tributarias (8000 UT).

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



6. Pólizas de Seguros suscritas y pagadas para amparar la responsabilidad civil establecida en la Ley de Transito y Transporte Terrestre independientemente de su cobertura.
7. Pólizas suscritas y pagadas para amparar accidentes personales cuya cobertura sea igual o superior a ocho mil unidades tributarias (8000 UT).
8. Contratos de Fianzas independientemente de su cliente y monto.
9. Contratos de Fideicomisos.
10. Los bienes a que hacen referencia los numerales anteriores que sean propiedad del asegurado por un periodo superior a dos (2) años no serán objeto de reporte.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora puede mediante circular modificar los parámetros de los reportes de operaciones previstos en este artículo.

- Las empresas de seguros, de medicina prepagada y asociaciones cooperativas de seguros deben mantener un registro de todas aquellas operaciones de seguros que se efectúen sobre los bienes indicados en los numerales anteriores y que no cumplan los parámetros para su reporte, estando obligadas a suministrar la información contenida en el mismo cuando esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora así lo exija, los Órganos de Investigación Penal y Órganos de Supervisión, de acuerdo a la Ley que regula la materia; a través de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a los fines de detectar operaciones inusuales, complejas o estructuradas.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO

- La información respecto de los contratos de fianzas y fideicomisos deberá ser suministrada de forma trimestral a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora con los datos y requerimientos establecidos por el Organismo.

**Artículo 72.-** La información señalada en el artículo anterior debe ser remitida en forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, con excepción de la información de los contratos de fianzas y fideicomisos los cuales deben ser remitidos de forma trimestral.

En caso de que la Empresas de Seguros, de medicina prepagada y asociativas de seguros no hayan tenido conocimiento de la realización de alguna de estas operaciones durante el lapso de un mes deben, dejar constancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho término, sobre el particular y mantenerlo en sus archivos o registros, para ser verificados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

**Artículo 73.-** La información referida en los artículos 66 y 71 de esta Providencia debe ser remitida en formato digital, cumpliendo las especificaciones que dicte esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a objeto de que las informaciones suministradas sirvan como guía para apoyar las investigaciones que inicien los Órganos de Investigación Penal en un momento determinado.

**Artículo 74.-** Los Sujetos Regulados que tengan sucursales, agencias y/o compañías relacionadas ubicadas en el exterior deben contar con un sistema de comunicación e información que permita efectuar un seguimiento a los movimientos de dinero vinculados a las actividades objeto de Supervisión y Represión en materia de LC/FT, Tráfico y Consumo Ilícito de Sustancias Estuperficientes y Psicótropicas y demás normas establecidas en la legislación venezolana.



**Artículo 75.-** Cuando esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora o los Órganos de Policía de Investigación Penal soliciten información a los Sujetos Regulados, éstos dentro de las limitaciones establecidas en las leyes y las que se derivan del negocio asegurador, deben realizar sus mejores esfuerzos para establecer mecanismos coordinados que permitan la investigación, seguimiento e intercambio de información sobre las operaciones de LC/FT a que se refiere la presente Providencia.

**Artículo 76.-** Las informaciones solicitadas por los Órganos Jurisdiccionales, el Ministerio Público, los Órganos de Investigaciones Penales o por la Unidad de Prevención y Control de LC/FT de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se remitirán en el plazo prudencial, que al efecto se indique en el oficio de requerimiento, incluyendo los detalles solicitados sobre las operaciones realizadas, anexando copia de los documentos necesarios que permitan la verificación de la información suministrada. Siendo el plazo para cumplir con esta obligación, el que se establezca en el oficio de requerimiento para cada caso.

Los procedimientos que serán utilizados para las solicitudes de información emanadas de la Unidad de Prevención y Control de LC/FT de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora serán los siguientes:

- a) Se indicará que la solicitud de información se sustenta en lo previsto en el Código Orgánico Procesal Penal.
- b) Se indicará que la solicitud se encuentra basada en lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, en los casos en que sea solicitada por el Ministerio Público, bien directamente o por intermedio de un Órgano de Policía de Investigaciones Penales que actué bajo la dirección de éste.
- c) Se notificará cuando la información requerida sea por instrucciones de los tribunales competentes.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



Se informará que la solicitud está basada en la competencia de supervisión y fiscalización de la Unidad de Prevención y Control de LC/FT de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, otorgada por mandato de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

Únicamente serán tramitadas las solicitudes de medidas preventivas y providencias judiciales cuando sean ordenadas por un juez competente, lo cual les será notificado a través de oficio o circular.

Cuando un Órgano de Investigación Penal solicite información relacionada con algún delito previsto en las normativas relacionadas con los delitos del LC/FT, y otros delitos tipificados por la Legislación Venezolana, la misma debe indicar el Fiscal del Ministerio Público que dirige la averiguación. Asimismo, cuando se trate de una medida cautelar, deberá indicar el Juez competente que la ordena.

**Artículo 77.-** Los empleados de los Sujetos Regulados sometidos al control de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora no podrán advertir a los tomadores, asegurados o beneficiarios, contratantes de medicinas prepagadas, asociaciones cooperativas de seguros, financiadoras de primas, que se han realizado averiguaciones o que se ha notificado a las autoridades de actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con la LC/FT.

**Artículo 78.-** Cuando un cliente solicite efectuar una operación de la cual en el proceso de verificación exista indicio o presunción de que está relacionada con la LC/FT, el empleado del Sujeto Regulado no podrá negarle el servicio solicitado, y debe informar de inmediato a la Unidad de Prevención y Control de LC/FT de la empresa, a través de los canales internos de reporte. La Unidad informará al Oficial de Cumplimiento, quien de común acuerdo con el Comité de Prevención y Control de LC/FT, decidirá si existen elementos suficientes para remitir su reporte a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.



**Artículo 79.-** Los Sujetos Regulados deben establecer, de forma razonablemente satisfactoria, la existencia de sujetos de verificación relevantes, de los Órganos y entes de la Administración Pública Nacional, tales como CNE, SENIAT, entre otros; antes de la entrada o iniciación de la relación de negocios o de una transacción única significativa por los suscriptores, fiduciarios y beneficiarios. Dichos sujetos deben verificarse normalmente. La verificación es un proceso acumulativo de piezas o evidencia documental. Cualquier falla en la concreción de una verificación del sujeto levanta sospechas por si misma. Se debe levantar el reporte y solicitar opinión a este ente supervisor.

El Sujeto Regulado, dentro del principio de autorregulación y mayor diligencia debida, debe redactar las guías internas de verificación, para establecer lo que razonablemente puede esperar una entidad de seguros basada en documentos indubitables, para que las entradas puedan ser confiables y elegibles, orientándose por las recomendaciones de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.

**Artículo 80.-** Los Sujetos Regulados deben prestar especial atención a las informaciones obtenidas a través de diferentes fuentes, archivadas en una hemeroteca creada al efecto, tales como:

1. Medios de comunicación social.
2. Organismos gubernamentales nacionales e internacionales.
3. Asociaciones gremiales.
4. Otras instituciones.
5. Clientes.
6. Investigaciones policiales y judiciales.
7. Sus agencias o sucursales.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



8. Internet; y
  9. Otras a juicio del Sujeto Regulado.
- Los Sujetos Regulados deben incluir en sus procedimientos internos de control, los correspondientes a la revisión periódica y cotejo de las mencionadas fuentes, a fin de obtener las informaciones referentes a casos particulares, últimas tendencias de LC/FT, o cualquier otra información conveniente para fortalecer el Sistema Integral de Prevención y Control, estableciendo a su vez, los procedimientos para la divulgación interna a las dependencias interesadas, por medio de mensajes electrónicos, reuniones periódicas o cualquier método efectivo considerado por el Sujeto Regulado.
  - Estas fuentes contienen información altamente útil, no deben producir automáticamente un Reporte de Actividad Sospechosa, sin antes haber indagado si existe una explicación razonable para las actividades aseguradoras que realiza algún cliente del Sujeto Regulado y haber cumplido todos los pasos contemplados en los canales internos de reporte.

## TÍTULO VI

### DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES (UPCLC/FT) DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

#### De la UPCLC/FT

**Artículo 81.-** La Unidad de Prevención y Control de la LC/FT de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora debe estar dotada de la organización, del personal multidisciplinario debidamente capacitado, con autonomía operativa, así como contar con los recursos financieros, materiales, técnicos y el entrenamiento adecuado para poder desempeñar plena y eficazmente sus funciones y supervisar el cumplimiento por parte de los Sujetos Regulados de

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



lo previsto en las leyes de Prevención y Control de LC/FT de la presente Providencia y demás normas relacionadas con la materia.

### **De las Obligaciones de la UPCLC/FT**

**Artículo 82.-** Dentro de las Obligaciones de la UPCLC/FT se encuentran:

- a) Supervisar que los Sujetos Regulados tengan instrumentados y apliquen las políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del reporte de actividad sospechosa, notificaciones y declaraciones o informes sobre LC/FT.
- b) Tener una coordinación regular con las autoridades integrantes de la Red Nacional Contra la LC/FT encargadas de ejercer la ley.
- c) Velar que el personal especializado de la institución estén continua y permanentemente capacitados de acuerdo a las exigencias de las leyes y estándares internacionales, para cumplir su función reguladora.
- d) Realizar cada cuatro (4) años un ejercicio de tipologías, con el concurso de expertos, a fin de estar actualizados en señales de alerta e igualmente realizar reuniones periódicas a juicio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con los Oficiales de Cumplimiento para fomentar la cooperación mutua y participación de los Sujetos Regulados sobre este Sistema de Prevención y Control de LC/FT.
- e) Promover la adquisición e implementación de equipos de informática, electrónicos o cibernéticos o cualquier otro medio de técnica de vanguardia destinado a perfeccionar los sistemas de información y análisis financiero de los Sujetos Regulados.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



- f) Dictar los lineamientos que considere necesarios a los Sujetos Regulados para regular la actividad aseguradora en materia de prevención y control de LC/FT.
- g) Impulsar aquellos convenios de cooperación interinstitucional con entes y organismos nacionales e internacionales involucrados en el combate y Prevención de los delitos de LC/FT.

### **Funciones de la UPCLC/FT de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora**

**Artículo 83.-** Dentro de las Obligaciones de la UPCLC/FT se encuentran:

- a) Asegurar que los Sujetos Regulados tengan instrumentados y apliquen las políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del reporte de actividad sospechosa, notificaciones y declaraciones o informes sobre LC/FT por parte de aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros, auditores, actuarios a esta entidad supervisora.
- b) Realizar inspecciones en la sede de los Sujetos Regulados, verificar y controlar que éstos empleen sistemáticamente la autorregulación como práctica sana de la prevención y control de riesgo.
- c) Revisar y analizar los Reportes de Actividades Sospechosas consignados por los Sujetos Regulados, y remitirlos a través de informe a la UNIF en caso que cumplan con los requerimientos exigidos.
- d) Analizar los informes relacionados con la prevención y control de LC/FT, elaborados por los auditores internos y externos del Sujeto Regulado.
- e) Revisar el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para Prevención y Control de LC/FT.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



- f) Supervisar la elaboración e implementación del Plan Operativo Anual de los Sujetos Regulados.
- g) Verificar que se cumpla con el Programa Anual de Adiestramiento a ser impartido a los empleados de los Sujetos Regulados.
- h) Apertura averiguaciones administrativas, cuando se presuma el incumplimiento del Ordenamiento Jurídico en materia de prevención y control de LC/FT, por parte de los Sujetos Regulados.
- i) Analizar los reportes de transacciones y operaciones de negocios suministrados por los Sujetos Regulados.
- j) Solicitar información a los Sujetos Regulados de requerimientos efectuados a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercidos a través de los Órganos de investigación penal y demás Instituciones de Supervisión de conformidad con las normas que rigen la materia.
- k) Mantener actualizada y a disposición del personal de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y demás personal, una Hemeroteca relacionada con el tema de LC/FT, la cual podrá llevarse de forma física o digital, con información de prensa, revistas y demás documentos que considere necesario.
- l) Publicar de forma semestral los Informes de Retroalimentación que servirán de soporte y ayuda a los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Regulados en la identificación de actividades sospechosas.
- m) Representar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el desarrollo de convenios de cooperación interinstitucional con otros organismos y entes nacionales e internacionales en materia de prevención y control de LC/FT.

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



- n) Representar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en las conferencias, charlas, y talleres relacionados con la materia de LC/FT.
- o) Mantener comunicación directa con la Oficina Nacional Antidrogas, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás Organismos y Entes involucrados en el combate del delito grave de LC/FT, intercambiando información de forma expedita, rápida y eficiente.
- p) Otros a juicio de la UPCLC/FT.

### **De la Colaboración Interinstitucional**

**Artículo 84.-** La Unidad de Prevención y Control de la LC/FT de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora colaborará con el Ministerio Público, los Órganos de Investigación Penal y otras instituciones competentes, requiriendo de los Sujetos Regulados la información relacionada con los casos que se investiguen.

### **De las instrucciones del Órgano Regulador**

**Artículo 85.-** La Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de la Unidad de Prevención y Control de la LC/FT formulará las observaciones a los Sujetos Regulados, cuando considere que los mecanismos adoptados no son suficientes, eficaces y efectivos para reducir, minimizar, controlar y administrar el riesgo de que puedan ser utilizados como instrumentos para LC/FT, a fin de que realicen los ajustes y correcciones necesarios, las cuales una vez efectuadas, deben ser informadas a la Unidad de Prevención y Control de la LC/FT de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para evaluar su adecuación a los propósitos que se persiguen.



## De las Sanciones

**Artículo 86.-** Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, en la Ley de la Actividad Aseguradora y demás normas previstas en la legislación venezolana relacionadas con la materia, a los Sujetos Regulados que incumplan con lo establecido en la presente Providencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran afectar al Sujeto Regulado o a alguno de sus miembros por el incumplimiento de la legislación que rige la materia.

**Artículo 87.-** Los funcionarios designados para efectuar las inspecciones a los sujetos obligados relacionados con el tema de prevención y control de LC/FT y otros delitos tendrán las más amplias facultades establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Actividad Aseguradora, las leyes relacionadas al control de sustancias estupefacientes psicotrópicas y demás leyes que regulen la materia; en tal sentido, los sujetos regulados no opondrán secreto o limitación alguna en cuanto a la solicitud de documentos, datos e información que requieran los funcionarios inspectores en el cumplimiento de sus obligaciones.

## TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIA

**Artículo 88.-** Los Sujetos Regulados tendrán un lapso de noventa (90) días continuos para ajustarse a la presente normativa contados a partir de la entrada en vigencia de la presente providencia.

## TITULO VII DISPOSICION DEROGATORIA

**Única.-** Se deroga la Providencia Administrativa número 1.150 emanada de la Superintendencia de Seguros, hoy Superintendencia de la Actividad Aseguradora, del 01 de octubre de dos mil cuatro (2004), publicada en la Gaceta Oficial de la

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO



República Bolivariana de Venezuela N° 38.065 del 15 de noviembre de dos mil cuatro (2004).

## **TÍTULO VIII DISPOSICION FINAL**

**Única.-** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS PÉREZ**

**Superintendente de la Actividad Aseguradora**

Resolución No. 2593 de fecha 03 de febrero de 2010

G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA  
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO